

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Centro de Desarrollo Multi Industrias**", RUT N° 76.230.341-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA

000328

SANTIAGO, 24 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Centro de Desarrollo Multi Industrias**", RUT N° 76.230.341-8, en adelante el OTEC, representado legalmente entre otros por Ramón Molina Carlevarino, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. La Dehesa N° 1201, Torre Norte, Oficina 713, comuna de Lo Barnechea, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "**Operación de grúas horquillas**", código MCR-15-01-13-2067-1, fecha de inicio 05 de Junio de 2015 y terminó 13 de Agosto de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, Obispo Umaña 1356, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, los fiscalizadores don MATIAS FLORES JIMENEZ y doña ELIZABETH CORONADO GARRIDO, con fecha 15 y 27 de Julio de 2015, iniciaron proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectaron las siguientes irregularidades:

Se observó la falta de infraestructura, cuyas instalaciones fueron evaluadas a través de Acta de Fiscalización de cursos de fecha 27 de julio de 2015, en el cual, dicho proceso se constató que no cumple con los estándares mínimos para la ejecución del curso, a saber, las instalaciones donde se desarrolla el taller, es un lugar sucio (con cajas y hojas de árbol), que implica un riesgo para las personas, incluso, no cuentan con vías de escape señalizadas, existe un solo extintor ubicado al final del patio en donde se está llevando a cabo otros cursos de Soldadura, falta techo donde se puedan realizar las horas prácticas en los días de lluvia, considerando que es época de invierno. Asimismo se observó por los fiscalizadores que los alumnos pusieron en movimiento la maquinaria en un sector colindante con los cursos de soldadura, situación de alto riesgo toda vez que la separación entre el lugar de



3.- Que, mediante notificación con fecha 27 de Julio de 2015 se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 10 Agosto de 2015, suscrita por Don Patricio Pimentel, representante legal, responde a los cargos señalados en el segundo considerando señalando substancialmente lo siguiente:

Se procedió con la limpieza de los espacios de los talleres, además de la instalación de basureros industriales e individuales. Además se instaló la señalética correspondiente, como también los extintores según normativa vigente. También se construyó un techo de infraestructura metálica, se habilitó un espacio de coffee break, con refrigerador, microondas, mesas y pisos. Referido al botiquín de primeros auxilios, este se encontraba en bodega de la sede en San Alfonso. Estas mejoras fueron validadas posteriormente por una fiscalización posterior, ante la reanudación de los cursos por Elizabeth Coronado.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en relación a la irregularidad señalada en el segundo considerando, los mismos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuarla, por haber sido reconocido el hecho irregular por EL OTEC y por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba, tales como las declaraciones de los participantes, actas de fiscalización y fotografías del lugar donde se ejecutaba el curso. Por tanto, la irregularidad señalada constituye infracción según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz 2015.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 181 de fecha 30 de Octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:



del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de Enero de 2015, que aprueba las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz, año 2015 y sus modificaciones.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, la siguiente multa administrativa:

- **Multa equivalente a 34 UTM**, por el hecho irregular descrito en considerando segundo (2), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves" (multa de 31 a 50 UTM), letra a) específicamente "la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", habida cuenta de la agravante existente mencionada en el considerando séptimo (7) de esta resolución.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

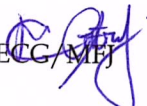
3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.



4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DINKA DOMICILIO BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL SENCE
REGION METROPOLITANA

VRDC/PMG/ECC/MEJ 

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional